



**INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO COORDINADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA EN REPRESENTACIÓN DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y DIPUTADOS FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, NAYELI ARLÉN FERNÁNDEZ CRUZ, ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR SERRANO CORTÉS, MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ LEGISLADORES SIN GRUPO PARLAMENTARIO INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 19, 20, 22 Y 172 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

Quienes suscriben, **Diputado Arturo Escobar y Vega**, en representación de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez Legisladores sin Grupo Parlamentario, integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20, 22 Y 172 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, EN MATERIA DE BIENESTAR EN LA TRANSPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El avance en las investigaciones científicas han marcado una clara tendencia hacia la existencia de evidencia que muestra que los animales son seres vivos no humanos capaces de sentir dolor; razón por la cual, a nivel internacional, se han emitido un sinnúmero de ordenamientos legales que expresan la obligatoriedad de los poseedores de animales, no sólo para cubrir sus necesidades de alimentación básicas, sino para garantizarles el bienestar, su seguridad e integridad física; estableciendo además sanciones para quienes no lo cumplan.

Desafortunadamente nuestro país no ha logrado ponerse a la vanguardia en materia de protección animal; actualmente niquiera contamos con una Ley General de Bienestar Animal y eso en el entendido de que el Congreso de la Unión no cuenta con atribuciones para legislar en la materia.



Los esfuerzos son muchos y valiosos, por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, es el instituto político con el mayor número de propuestas legislativas para consolidar una legislación garantista en beneficio de los animales; incluida la reforma constitucional que otorga dichas atribuciones para que diputados y senadores legislen en materia de bienestar animal, e incluso, la propia Ley General de Bienestar Animal.

Al respecto, se debe reconocer que la actual administración ha mostrado interés por aprobar propuestas que pongan fin al maltrato animal; por lo que hoy, más que nunca, resulta prioritario dirigir la atención hacia la formulación de reformas que robustezcan las leyes que tenemos en tanto logramos aprobar una ley general que defina directrices a nivel nacional, garantizando con ello el no retroceso a los logros alcanzados en materia de protección animal.

En el caso específico, la problemática que da origen a la presente iniciativa es lo relativo al bienestar en la transportación de animales vivos; constantemente somos testigos de noticias de diversos medios informativos o, incluso, de primera mano hemos presenciado algún acto de maltrato al momento de transportar animales.

Un ejemplo de ello es lo ocurrido con la matanza clandestina de borregos en Hidalgo para consumo humano, donde miles de borregos sufren una muerte violenta. Datos de la investigación realizada por la Organización Igualdad Animal demuestra que *existe una violencia sistemática tanto en el transporte como en el manejo de los animales*<sup>1</sup>.

Estos hechos no son exclusivos de nuestro país; sin embargo, diversos países se han esforzado por atender la problemática y poner un alto contundente. Algunos ejemplos de países que han endurecido su legislación en materia de bienestar animal son<sup>2</sup>:

- Alemania: hasta 3 años de cárcel por maltrato. La ley castiga con penas de prisión o multa a quien mate sin causa razonable a un animal vertebrado, que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.

---

<sup>1</sup> La Silla Rota, Hidalgo. La matanza clandestina de borregos en Hidalgo para consumo de barbacoa. Disponible en: <https://hidalgo.lasillarota.com/matanza-clandestina-de-borregos-en-hidalgo/333479>

<sup>2</sup> Más Verde Digital. Conoce los países que tienen las mejores leyes de protección animal del mundo. Disponible en: <http://noticias.masverdedigital.com/conoce-los-paises-que-tienen-las-mejores-leyes-de-proteccion-animal-del-mundo/>



- Australia: sanciona el abandono de animales domésticos con penas cárcel y multas. Diversos Estados de Australia incluyen de forma explícita el maltrato animal entre los delitos de violencia doméstica.
- Austria: su Código Penal tipifica el delito de maltrato a un animal; asimismo, su Código Civil establece que los animales “no son cosas, sino que se les protege a través de normas especiales”.
- Colombia: las multas por actos de crueldad y violencia contra los animales se elevan hasta 60 salarios mínimos mensuales. Las penas de prisión oscilan entre los 12 y 36 meses.
- Egipto: se castiga con prisión el acto de matar o dañar a un animal intencionalmente, pero no contempla una multa económica.
- Estados Unidos: considerada una de las legislaciones más duras, sanciones económicas muy elevadas e incluso se contempla la prisión cuando el maltrato incluye prácticas sádicas o depravadas.
- Francia: castiga con pena de cárcel o multa el ensañamiento grave o de carácter sexual y los actos de crueldad hacia animales domésticos, amansados o en cautividad, incluyendo el abandono, considerándolos como actos realizados de forma intencionada, con maldad y con ánimo de infringir sufrimientos. También sanciona con multas el atentado involuntario o doloso contra la vida de un animal.
- Italia: se castiga con pena de prisión o multa a quien mate un animal, considerando una agravante el uso de medios especialmente peligrosos, y a quien hace trabajar duramente sin necesidad al animal, le tortura u obliga a realizar labores inapropiadas por su edad o enfermedad. Se penaliza toda forma de maltrato como el abandono, organizar espectáculos donde se dañe al animal, captura o tenencia de pájaros o gatos en jaulas pequeñas, tenencia de perros con infecciones o desnutridos; así como dejarlos encerrados en vehículos.
- Reino Unido: los primeros en legislar en la materia, tipificando el maltrato animal como delito. Basado en los estudios de la comunidad científica, el Farm Animal Welfare Council (FAWC) promulgó las cinco libertades básicas de los animales – el pilar de la legislación posterior de la Unión Europea–. La actual ley británica de Protección de Mamíferos Salvajes (Wild Mammals Protection Act), castiga el maltrato animal con multa y privación de libertad.

- Suiza: cuenta con una de las leyes más completas del mundo. En caso de maltrato cruel, los animales pueden llegar a tener un abogado proporcionado por el Gobierno. El maltrato cruel e intencionado se castiga con prisión y multa.

De lo anterior, adoptemos las mejores prácticas, generemos consciencia y, sobre todo, refrendemos el compromiso para seguir transformando nuestras leyes en beneficio de los animales.

Por todo ello, con ánimo de lograr robustecer nuestro marco jurídico y conscientes de la ausencia de una legislación de carácter general, se llevó a cabo un análisis de la Ley Federal de Sanidad Animal, misma que contempla como objeto *fijar*, entre otros, *las bases para procurar el bienestar animal*<sup>3</sup>.

Asimismo, dicho ordenamiento define al bienestar animal como el *conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio* (artículo 4). Si bien, dicho concepto retoma los elementos principales para lograr proteger a los animales, lo cierto es que éstos deberían ser considerados de manera enunciativa más no limitativa, brindando con ello la posibilidad de incluir más elementos derivado de la experiencia internacional y nacional, que se adapten a las necesidades actuales de nuestro país.

Continuando con la revisión de dicha ley, encontramos la referencia de acciones a cumplir en materia de transportación de animales vivos en el artículo 22, el cual a la letra señala:

*Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.*

Si bien, con dicho precepto podría darse por atendida nuestra preocupación, lo cierto es que ello no ha sido suficiente para impedir que se sigan cometiendo actos de maltrato en la transportación de animales; a esto también debemos sumarle un obstáculo más, consistente en el hecho de que se traslada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo

---

<sup>3</sup> Cámara de Diputados. Leyes Federales de México. Ley Federal de Sanidad Animal. Artículo 1. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf)



Rural la exclusividad de determinar los criterios, lo que dificulta e incluso imposibilita la participación del legislativo en la actualización y revisión de la pertinencia de las normas que se emita en la materia.

Ahora bien, no se trata de una descalificación o intentar invadir competencias, lo que se busca, es trabajar conjuntamente en la expedición de preceptos legales que garanticen el bienestar animal, sea cual sea su función y finalidad.

En este sentido, consideramos oportuno hacer sencillas modificaciones a diversos artículos de la Ley Federal de Sanidad Animal para establecer expresamente la prohibición de maltratar a un animal durante su transportación; así como para fijar como causal de ser acreedor a una sanción -ya definida por la Ley-, el transportar animales vivos sin que se garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal.

Para mayor entendimiento, se presenta un cuadro comparativo con las propuestas planteadas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.	Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, <b>maltrato</b> y asegurar su <b>integridad física, su</b> vida y su salud.
Artículo 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos	Artículo 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos

<p>ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.</p> <p>I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.</p> <p>I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones <b>innecesarios</b>; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;</p> <p>II. a V. ...</p>
<p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.</p>	<p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para <del>procurar</del> <b>garantizar</b> su bienestar, <del>por lo que no entrañará</del> <b>mediante la prohibición de entrañar</b> maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, <b>así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos.</b></p>
<p>Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.</p>	<p>Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces <del>el salario mínimo</del> <b>la unidad de medida y actualización</b> vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y</p>

Sin correlativo	en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.  <b>La misma sanción será impuesta a quien transporte animales vivos sin que garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal.</b>
-----------------	---

Sabemos que las normas restrictivas siempre han encontrado la resistencia de las diversas ideologías que ponderan la “regulación” por encima de la “prohibición”; no obstante, como lo hemos referido a lo largo de la presente iniciativa, estamos modificando algo que ya se encuentra legislado y que desafortunadamente no ha logrado su eficaz aplicación, lo que impacta en detrimento de los animales.

El objeto de esta propuesta no se trata de criminalizar, se trata de hacer nuestro trabajo para legislar para garantizar la protección de los animales y, más aún, para atender una de las demandas más constantes de la sociedad.

**Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:**

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**

**Único.** - Se **reforman** los artículos 19; 20 fracción I; 22 y 172; asimismo, se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 172, todos de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, **maltrato** y asegurar su **integridad física, su vida** y su salud.

Artículo 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el



bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.

I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;

II. a V. ...

Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para **garantizar** su bienestar, **mediante la prohibición de entrañar** maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso; **así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos.**

Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces **la unidad de medida y actualización** vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

**La misma sanción será impuesta a quien transporte animales vivos sin que garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de abril de 2020.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

<b>DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA</b> Coordinador en representación de los Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM	
<b>DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ</b>	
<b>DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS</b>	
<b>DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS</b>	
<b>DIP. JORGE FRANCISCO CORONA MÉNDEZ</b>	
<b>DIP. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA</b>	
<b>DIP. ZULMA ESPINOZA MATA</b>	
<b>DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR</b>	
<b>DIP. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ</b>	
<b>DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS</b>	
<b>DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO</b>	
<b>DIP. JESÚS CARLOS VIDAL PENICHE</b>	
<b>DIP. LILIA VILLAFUERTE ZAVALA</b>	

**DIPUTADOS DE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

<b>DIPUTADO</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE</b>	<b>MORENA</b>	
<b>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ</b>	<b>SIN PARTIDO</b>	
<b>DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS</b>	<b>SIN PARTIDO</b>	